

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 13'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, snti harán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan firmadas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación el día en quetermina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de septiembre)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2282

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardia y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponden al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan a la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio que por virtud del Real decreto ley de 26 Julio de 1926 se crean con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, habrán de dirigirse, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, indicando las personas que, a su juicio, pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del referido Decreto ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones e Instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias para que llegue a conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

2287

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Real orden de 21 de Julio de 1925 establece claramente, de acuerdo con el espíritu del artículo 250 y concordantes del Estatuto provincial, que la participación que a título de cesión forzosa han de tener las Diputaciones provinciales en los recursos económicos de los Ayuntamientos afectos a dichas cesiones, se ha de tomar sobre el importe líquido del recurso cedido, o sea sobre la cantidad que percibe el Ayuntamiento, hecha deducción del tanto por ciento que a título de administración y cobranza retiene el Estado. El modelo de nómina a que se refiere dicho artículo y que como

aclaración y complemento de lo que en él se dispone se inserta al final de la expresada Real orden ratifica este criterio y establece en forma gráfica que las participaciones de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso a que cada una de ellas se refiera, se ha de deducir sobre su importe líquido y en modo alguno sobre el íntegro de dichas nóminas. Pero como quiera que si contrariando este criterio se determina la participación de la Diputación provincial en el arbitrio o recurso cedido sobre el importe íntegro de éste y se reserva para el Ayuntamiento el resto de la cantidad a percibir que, sumada a dicha participación de la Diputación sobre el íntegro compondría el importe líquido de la nómina, vendría a resultar, siguiendo este procedimiento equivocado que, de hecho, los Ayuntamientos cederían a las Diputaciones una suma mayor de aquella a que en cada caso están obligados y que la cantidad a exigir por el Estado a título de administración y cobranza gravaría exclusivamente sobre la participación de dichas Corporaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Real orden de 21 de Julio de 1925 y en el modelo de nómina complementario de la misma, se tenga entendido que la participación de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos en los recursos y arbitrios municipales administrados por la Hacienda, se deduzca siempre sobre el importe líquido de los mismos, con lo cual la cantidad detruida por el Estado a título de administración y cobranza gravará sobre las sumas cobradas por la Diputación y por los Ayuntamientos en proporción a sus respectivos importes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Comunicaciones) y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Primera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitalidades de las provincias que se expresan el día 1 del próximo mes de Octubre al jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, a fin de que por el personal indicado en la Gaceta del día 4 de Agosto último sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Nota. — La segunda relación se publicará el día 30 de este mes a fin de no aglomerar mucho personal de una vez.

Cabo Alvaro Rodríguez Florentino. — Logroño. Reconocimiento y examen.

Soldado Arenas Mahave, Aniceto. — Logroño. Reconocimiento y examen.

Cabo Martínez Martínez, Maximino. — Logroño. Reconocimiento y examen.

Nota. — Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, inserta en la «Gaceta» número 219 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926. El Contralmirante Presidente accidental, José Núñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En observancia de lo dispuesto en el artículo tercero del R. D. de 9 de Abril del año actual, por la presente se previene, para conocimiento general del vecindario de esta Provincia, que el próximo día dos de Octubre y a las veinticuatro horas, se restablecerá el horario normal sin que esta orden tenga relación concreta con el ramo de comunicaciones que hará el restablecimiento de dicha hora normal en la forma dispuesta por el Ministerio de Fomento y comunicada a la Dirección General de ferrocarriles y tranvías en R. O. de 25 del mes actual.

Asimismo, hago constar el carácter obligatorio e inexcusable de esta medida.

Logroño, 29 de septiembre de 1926.

El Gobernador
P. O.
El Secretario
Fernando Valdés

2304

Don Gonzalo Cadarso, Alcalde de la ciudad de Viana (Navarra), solicita la concesión de 3 litros por segundo de agua del río Longar en término de Viana y litro y medio por segundo de agua del manantial Cortines en término de Aras, con destino al abastecimiento de la mencionada Ciudad, con declaración de la utilidad pública de estas obras a los efectos de la imposición de servidumbre de acueducto para la conducción sobre los términos jurisdiccionales de Viana denominados Valverde, Valdibáñez, Valdeares y Cuelo.

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Toma de aguas en el afloramiento del manantial Cortines constituida por una arqueta de 250 litros de capacidad y toma subálvea de las del arroyo Longar, reuniéndose las aguas de ambas procedencias en una arqueta situada a la orilla izquierda de este. La tubería de conducción que en los 1579 metros de longitud hasta el alto de Centellano será de 12 centímetros de diámetro interior y en los 3006 metros restantes hasta el alto del cueto de 9 centímetros. El depósito regulador semi enterrado en dicho alto con dos compartimientos de 583 metros cúbicos de capacidad cada uno, de muros de hormigón armado protegida

por terraplén de 0'40 metros de altura. La tubería de alimentación que parte del depósito y llega hasta la plaza y será de 14 centímetros de diámetro interior en sus 464 metros de longitud. La red de distribución reticulada formada con tuberías cuyos diámetros varían entre 9 y 4 centímetros.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 15 de la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados con este proyecto presenten sus reclamaciones en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», advirtiéndose que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

Logroño 12 de Septiembre de 1926
El Gobernador
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2331

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios incluso su empleo para conservación de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza, ejecutadas por el contratista Don Eduardo Andrés Martínez y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Murillo de Río Leza y Agoncillo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el referido contratista, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 25 de Septiembre de 1926.

El Gobernador
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Reglamento de Estadística y Requisición

(Continuación)

Art. 73. Los propietarios de caballos o yeguas dedicados a la reproducción (apartados f) y g) del art. 10 de la ley), acompañarán a las hojas declaratorias un justificante con arreglo al formulario número 11, comprobatorio de esta circunstancia.

Este documento irá firmado por dos vecinos de riqueza pecuaria y por el veterinario municipal o persona que le substituya, debiendo además llevar el V.º B.º del alcalde, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Art. 74. Los militares que declaren caballos o yeguas de su propiedad en los que estén montados reglamentariamente (apartado h del artículo 10 de la ley) acompañarán a la hoja de declaración un certificado del jefe del Cuerpo, unidad o dependencia en que presten sus servicios y donde conste con todo detalle este extremo.

Art. 75. Los propietarios de ganado o vehículos declarados inútiles por las comisiones de clasificación, lo consignarán en sus hojas declaratorias, justificándolo con la presentación en la alcaldía de la libreta de requisición militar a que se refiere el artículo 77 de este reglamento.

El Municipio tan luego haya comprobado este extremo, lo hará constar en la casilla de observaciones de la hoja declaratoria, indicando el número de la libreta que devolverá al interesado.

Art. 76. Los propietarios de pecuaria, carruajes o automóviles que, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 71, 72 y 73 de este reglamento, deben prestar su conformidad en los certificados que se expidan, quedarán confirmados actualmente por el alcalde para esta intervención, y sólo por causas de fuerza mayor podrán ser reemplazados por otros de su misma clasificación.

En los municipios en que se hagan por distritos las operaciones del Censo según dispone el artículo 79, la designación de estas personas se hará dentro de cada uno de ellos.

Art. 77. Al presentar los propietarios en el ayuntamiento las hojas de declaración, recibirán del alcalde, por cada semoviente o vehículo que declaren susceptibles de ser requisados, una «Libreta de requisición militar» (modelos números 12, 13 y 14), en la cual se anotarán, a medida que se realicen, todas las operaciones del Censo, clasificación y requisición.

Art. 78. A tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley, los alcaldes, como responsables de la exactitud de los censos podrán disponer que por agentes a sus órdenes se compruebe la veracidad de las declaraciones o las ocultaciones presumibles de ganado o carruajes, obligando en cada caso al propietario omiso, a cumplir el precepto legal, sin perjuicio de hacer las inscripciones de oficio, en caso de negativa, y de exigir siempre a las personas incurso las responsabilidades a que haya lugar.

Para estos servicios, los alcaldes podrán también recabar el auxilio de la Guardia Civil.

Art. 79. Reunidas en cada municipio o distrito municipal las hojas de declaración, se procederá a inscribirlas, por orden alfabético de apellidos, de los declarantes, en duplicada lista, tanto para ganado como para carruajes y automóviles, con arreglo a los formularios números 15, 16 y 17.

Sólo figurarán en las citadas listas el ganado, carruajes y automóviles, susceptibles de ser requisados para las necesidades del Ejército, eliminando, por tanto, de ellas, las excepciones determinadas en la ley, que se hallen plenamente comprobadas.

Al propio tiempo, se procederá a inscribir, por orden alfabético de apellidos, en lista duplicada, el ganado caballar y mular exento de requisición; el ganado asnal existente en la localidad, que no alcance la edad de tres años, y los carruajes, automóviles y motocicletas exceptuados de requisición.

Los alcaldes dispondrán que durante la segunda decena del mes de octubre queden dichos documentos a disposición de los vecinos que lo soliciten, para que puedan formular ante dicha autoridad las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 80. De las listas del Censo a que hace referencia el artículo anterior, visadas por el alcalde y cerradas en 31 de octubre con el detalle del total y reclamaciones que se hayan formulado, se remitirá en los cinco primeros días del mes de noviembre, un ejemplar de los correspondientes a ganado y carruajes al jefe provincial de estadística, y otro de la de automóviles al Gobierno militar de la provincia, conservando la alcaldía los duplicados.

Art. 81. Si después de terminadas las operaciones del Censo y durante el tiempo que media hasta la clasificación militar, se tuviera noticia de que algún ganado o vehículo no se hubiese inscripto por cualquier causa, aparte de exigir al propietario la consiguiente responsabilidad, se le obligará a presentar la oportuna declaración.

Con los que se encuentren en este caso se formará una lista adicional, idéntica a la de los formularios números 17, 18 y 19; pero no se hará constar número de inscripciones, lista que se pondrá en conocimiento del oficial clasificador cuando se presente en la localidad.

Art. 82. Al propio tiempo que los alcaldes remitan las listas del Censo a que hace referencia el artículo 80 de este reglamento cursarán los estados numéricos siguientes:

Al jefe de Estadística provincial:
a) Del ganado caballar y mular

exento de requisición (formulario número 18).

b) De los carruajes de tracción animal exceptuados de requisición (formulario número 19).

c) Del ganado asnal existente en la localidad, que alcance la edad de dos años en la primavera siguiente (formulario número 20).

Al Gobierno militar de su provincia:

a) De los automóviles y motocicletas exceptuados de requisición (formulario número 21).

Art. 83. Los jefes de Estadística provincial y Gobiernos militares, tan pronto como reciban las listas del Censo de ganados, carruajes y automóviles susceptibles de ser requisados, las examinarán detenidamente, sirviéndoles como comprobantes el resultado de la última clasificación militar, y señalarán en la casilla correspondiente de aquellas los que deban ser clasificados, empleando las iniciales siguientes:

En las de ganado:

R. El que por su edad deba ser reformado de categoría.

Sc. El que esté todavía sin clasificación definitiva.

Mv. El que por la clasificación anterior quedó modificado en su valor con aumento o demérito.

En la de carruajes y automóviles:

Sc. El que esté todavía sin clasificación definitiva.

Si del examen de estas listas, comparándolas con las del año anterior, se deduce por el número de errores la informalidad con que alguna haya sido llenada, aparte de poner este hecho en conocimiento de la autoridad militar de la región, para la resolución que corresponda, la devolverá al alcalde con expresión de todo detalle, para que éste haga las debidas rectificaciones en un plazo que no ha de exceder de quince días.

Las anotaciones que se citan en este artículo, sólo se consignarán en las listas de las localidades en las que deba hacerse la clasificación parcial.

Continuará

1912

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tovia

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad

a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Antonio Miera	3'67
Cristóbal Lozano	1'84
Luis Azofra	2'04
Pablo López	2'92
Valentín Lozano	3'94

Tovia, 17 de julio de 1926

El Recaudador,
Víctor Martínez.

Administración de Justicia

2326

CALAHORRA

Don Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia publicada en el mismo día de su fecha, cuya cabeza y fallo literalmente siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Calahorra a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Sr. don Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandante don Tomas Agustín Beriain Gutiérrez, como Presidente de la Comunidad de Labradores de Calahorra, mayor de edad, viudo, veterinario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernáez y defendido por el Letrado don Indalecio Luis García Antoñanzas, y de otra como demandados doña Ama-

lia Pérez Majuelo, viuda de Pablo de Irazábal y don Santiago Martínez de Ubago, vecino de Zaragoza, con el carácter de fiador, los cuales han sido declarados en rebeldía por su incomparecencia, versando dicho juicio sobre reclamación de treinta mil doscientas ochenta y siete pesetas diecinueve céntimos de principal, mil seiscientos por intereses desde la interposición de la demanda y la de seis mil pesetas por las costas causadas y que se causen y

Fallo: — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y más que fueren del ejecutado doña Amalia Pérez Majuelo, viuda de Pablo de Irazábal y con su producto, entero y cumplido pago a don Tomás Agustín Beriain Gutiérrez, como Presidente de la Comunidad de Labradores de Calahorra, de la cantidad de treinta mil doscientas ochenta y siete pesetas diecinueve céntimos de principal mil seiscientos por intereses desde la interposición de la demanda y de seis mil pesetas más por costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago, condenándose en costas a la ejecutada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de trámite civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Leocadio Támara.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Doña Amalia Pérez Majuelo, viuda de Pablo de Irazábal declarada en rebeldía, se libra el presente en Calahorra a primero de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

Leocadio Támara
El Secretario,
Luis Maestre

2344

CALAHORRA

Don Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por Don Sotero Hernández Lasanta, de la siguiente finca: Una casa situada en la Villa de Autol, calle del Moral número uno; consta de cuatro pisos teniendo el primero entrada, un cuarto y cuadra; el segundo sala y cocina; el tercero sala y un cuarto y el cuarto dos graneros; mide cinco metros de longitud por nueve de latitud o sean cuarenta y cinco metros cuadrados y linda hoy por la derecha entrando con calleja que pertenece a la calle del Moral, por la izquierda casa de Pedro Giménez y por la espalda casa de Miguel López

de Murillas. Con anterioridad se decía esta casa señalada con el número 1.º, manzana sexta de la Plazuela del Moral lindando por el Oriente herederos de Angel Fernández, Norte con la Carnicería de Autol, Poniente Plazuela del Moral y al Sur con Manuel López de Murillas; de ocho metros por catorce y tener tres pisos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley hipotecaria, se expide el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que en término de ciento ochenta días a contar desde el cinco de Agosto último, puedan comparecer en dicho expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y al titular de un censo que pesa sobre la reseñada finca Don José Patricio Baroja o sus herederos, con apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por decaídos de sus derechos en la repetida finca.

Dado en Calahorra, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

Leocadio Támara
El Secretario,
Luis Maestre

2330

REQUISITORIA

Merino Imaña, Perfecto (a) El Moreno natural de Casalarreina de estado casado, jornalero de unos 39 años regular de estatura achaparradito moreno viste pantalón blanquecino color ceniza, chaqueta y chaleco igual, usa boina y alpargata blanca domiciliado últimamente en Logroño procesado por estafa comparcera en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás reponsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 16 de setiembre de 1926.

El Juez de Instrucción
José Usera

2324

Cédula de Citación

Niño y Aguayo, Agustín, de 45 años de edad, soltero, barbbero, hijo de Rufino y de

Emilia, domiciliado últimamente en Logroño, natural de Palencia, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche (Bilbao) para declarar en causa sobre estafa, instruída por dicho Juzgado del Ensanche, bajo el número 300 de 1926, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 16 de septiembre de 1926.

El Juez de Instrucción en funciones
llegible.

2342

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

INSPECCION

El día 25 de los corrientes ha tomado posesión del cargo de Inspector del tributo de esta provincia, el oficial de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Don Antonio Cifrián Casado, nombrado por Real orden de 26 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda para conocimiento de las Autoridades y público en general, encargando a aquellas que en el ejercicio de su cargo le presten el auxilio y protección que necesite para el mejor desempeño del mismo.

Logroño 27 de Septiembre de 1926.

El Delegado de Hacienda,
Alejandro Font y de Mendoza.

2343

Junta Provincial de transportes mecánicos-rodados de Logroño

Habiendo solicitado don Casimiro Ruiz Aisa, vecino de Aldeanueva de Ebro el establecimiento de un servicio irregular de transporte de viajeros, clase B, entre Aldeanueva y Rincón de Soto con arreglo a las condiciones del Real decreto de 4 de julio de 1924 y de su reglamento de aplicación de 11 de diciembre del mismo año.

Se hace público por el pre-

sente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial, se formulen en la Secretaría de esta Junta las reclamaciones procedentes, pudiendo examinarse en dicha dependencia la documentación presentada por el peticionario.

Logroño, 28 de septiembre de 1926.

El Secretario accidental,
Fausto Cortel.

2339

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

Ordenado por la Dirección general de Obras públicas por telegrama de fecha 25 del corriente que se suspendan las subastas anunciadas hasta tanto que se dicte una disposición de carácter general que afecta a las contrataciones de Obras públicas; quedan suspendidas hasta nueva orden las subastas anunciadas por esta Jefatura de Obras públicas y publicadas en los Boletines Oficiales de esta provincia números 117 y 118 de fechas 21 y 23 del corriente mes en sus páginas 1.ª de ambos.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Logroño 27 de Septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

2328

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del Boletín Oficial

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Torrecilla de Cameros, a la que corresponde el pueblo de Clavijo:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a los años de 1913 al 1925-26 inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan;

A Don Pablo Lázaro Soriano Una heredad en jurisdicción de Clavijo término de Colladillo, de cabida de catorce celemines con cincuenta y tres olivos en cultivo, linda Norte José Simón, Sur Alejo Cabezón, Este Aquilino Sáenz y Oeste Pascual Sicilia.

Otra heredad en el término de la

Portillera de cabida de dos fanegas con cincuenta olivos en cultivo linda Norte vecino de Rivairecha Sur Miguz Martínez, Este camino de Logroño y Oeste Juan Lázaro.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notificará el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término del tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Clavijo a 16 de Septiembre de 1926.

El Recaudador,
Fermín Sáenz

1912

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villaverde

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan saldar sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar

su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Maximino Azofra	4'89
Luis Azofra	2'31
Máximo Baños	6'19
Pedro Eguiluz	1'74

Villaverde, 17 de julio de 1926
El Recaudador,
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2346

CARBONERA

Don Sotero Merino Merino Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Carbonera.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de la fecha procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal para girar el repartimiento de utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1927, habiendo dado lectura de los artículos 4.º, 3.º, 484 y 489 del vigente Estatuto municipal, habiendo correspondido a los Sres. siguientes:

Parte Real

Don Dionisio Royo Merino mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Román Merino Montiel mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Federico Eguizábal mayor contribuyente por riqueza rústica vecino de Bergasa.

Parte Personal

Don Constancio López Barco Cura párroco.

Don Francisco Merino Montiel mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Sotero Merino Sagasti mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Manuel Ribas mayor contribuyente por riqueza urbana vecino de Calahorra.

Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Carbonera a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

El Alcalde
Sotero Merino

2288

PAZUENGOS

El día 14 de octubre próximo y hora de las once, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condi-

ciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial número 93, la subasta de cien estéreos de brezo en el monte de Vallegueta, bajo el tipo de tasación de cien pesetas.

Pazuengos, 14 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Tomás Valgañón.

2332

EL REDAL

Don Marcelino José Bermejo y Robledo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 18 del mes actual, una transferencia de Crédito importante 150 pesetas, se expone al público por 15 días, a los efectos de reclamación como ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal.

El Redal, a 22 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Marcelino José Bermejo.

2307

MATUTE

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años 1923-24, Ejercicio trimestral de 1924, 1924-25 y 1925-26 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Matute a 21 de septiembre de 1926

El Alcalde
Jesús Hernáez

2353

ARENZANA DE ABAJO

Hebiendo quedado vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa se abre concurso para proveerla con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Areznana de Abajo 26 de Septiembre de 1926.

El Alcalde
Juan F. del Valle

2284

GALILEA

Para proceder en su día a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el ejercicio de 1927, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deben presentar las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión, reintegradas y acompañadas de la carta de pago por Derechos Reales en esta Alcaldía y hasta el día 10 de Octubre próximo.

Galilea 20 de septiembre de 1926.

El Alcalde
Florentino Fernández

1995

TOBIA

Examinadas y censuradas por la Comisión permanente, las cuentas generales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo y el de ocho días más podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Tobia, 31 de Julio de 1926

El Alcalde
Martín Peña

2348

CASTROVIEJO

Don José Hernáez de Abecia, Secretario Interino de Castroviejo del que es Alcalde Presidente Don José María Fernández Lacalle.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día cinco del que cursa procedió a designar los vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte Real y Personal para el Repartimiento general de utilidades de esta villa para el año 1925-26 y 2.º semestre ampliado de 1926, habiendo correspondido a los Señores que se expresan a continuación.

Parte Real

Don Feliciano Cenicero Nájera, por territorial riqueza rústica.

Don José Baquero por territorial forastero.

Don Juan Rodríguez Herreros por Urbana, del pueblo.

No hay empresas Mineras ni Industriales, ni sociedades que poder clasificar.

Parte Personal

Don Agustín Merino González, Cura Párroco.

Don Pascual Pérez Nájera, segundo contribuyente por Rústica del término.

Don Gregorio Herreros Jover por Urbana en el término.

Y para su inserción en el B. O. expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Castroviejo a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º. El Alcalde
José M.ª Fernández
El Secretario
José Hernáez

2285

JALON DE CAMEROS

Formados por la Comisión Permanente los Repartimientos del Segundo semestre de provechos de aguas y leñas bajas y el de la ganadería se expone al público en los sitios de costumbre por espacio de ocho días para que sean examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Jalón de Cameros a 18 de Septiembre de 1926.

El Alcalde
Pedro Miguel

1422

Reglamento de Higiene
PARA
Logroño y su provincia

(Continuación)

Artículo 61. Todas las aberturas que comuniquen con los establos, estarán provistas de tela metálica que impida la entrada de las moscas. Las mismas precauciones se tomarán en las cuadras de los demás animales.

Artículo 62. Queda prohibido el ordeño, manipulación y venta de leche, así como el tomar parte en los cuidados y trabajos de las lecherías a todas las personas atacadas de enfermedad contagiosa o que padezcan erupciones de la piel; las que hayan estado en contacto con enfermos infecciosos no podrán tampoco dedicarse a estos quehaceres hasta que haya pasado un plazo de tiempo que fijará bajo su responsabilidad el Médico encargado de su asistencia. Los individuos que padezcan tuberculosis, no podrán dedicarse al cuidado ni ordeño de las vacas.

Artículo 63. Si alguna res enferma será separada de las demás y prohibido en absoluto mezclar su leche con la de las sanas, correspondiendo este servicio a informe del Subdelegado de Veterinaria del Distrito, que dará cuenta al Inspector Provincial de Higiene Pecuaria, lo mismo que en los demás casos de enfermedades infecto-contagiosas.

Queda prohibida la circulación de cabras lecheras por las calles de la población.

CAPITULO 11

Lavaderos y Baños

Artículo 64. El establecimiento de lavaderos, tanto urbanos como fluviales requerirá permiso de la Alcaldía, previo informe favorable del Inspector municipal y de la Junta de Sanidad; marcando en los ríos y demás cauces de agua, los puntos en que pueda lavarse con la debida separación la ropa del vecindario sano y la procedente de los Hospitales y enfermos infecciosos.

Artículo 65. En las balsas destinadas a lavadero público, se renovará el agua con la debida frecuencia a fin de mantenerla constantemente limpia.

Artículo 66. Todo local destinado a lavadero público, ha de estar instalado en planta baja, en la misma rasante de la calle, tener una elevación mínima de 4 metros debiendo inspeccionarse los ya existentes, para corregir o clausurar los que no reúnan condiciones y los que se hallen en sótanos o lugares bajos o húmedos y en edificios que carezcan de patios, de luz y ventilación.

Artículo 67. Para las coladas habrá sitio expreso señalándose el emplazamiento de las calderas para la lejía, observándose para ello las prescripciones que señalan las ordenanzas municipales, y dotadas de luz y ventilación suficientes, con chimeneas que sobre salgan dos metros del mayor edificio próximo.

CAPITULO 12.

Viviendas económicas para obreros

Artículo 68. Como la ley de 12 de Junio de 1911 y el Reglamento de 11 de Abril de 1912, no solo afecta a la construcción de casas baratas, si no que alcanza a la mejora de las ya construídas, que sirviendo de vivienda a las clases modestas sean impropias para albergue humano, debe crearse en las principales Ciudades, donde ya no exista, la Junta municipal de fomento y mejora de habitaciones baratas que determine el artículo 4.º de dicha disposición.

Artículo 69. Dando cumplimiento al artículo 204, número 13 de la ley sobre organización de Administración Municipal de 8 de Marzo de 1924, los Ayuntamientos establecerán el Padrón Sanitario de las viviendas, clasificándolas según sus condiciones higiénicas y determinando las que son susceptibles de mejora y las totalmente inaceptables.

Continuará

Imprenta de Pablo Villar

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducir es de la relación, previniéndose que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 30 de septiembre de 1926

TERCERA RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Urbana Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
672	Francisco Sáenz	2.º y 3.º	6'08
673	Miguel Sáenz	"	14'54
675	Ventura Sáenz	"	14'04
679	Antonio Sáenz	2.º	5'76
698	Jesús Sáenz	2.º y 3.º	64'93
699	Cecilia Sáenz	"	10'62
708	Felipe Solanova	"	35'42
713	Escolástica Santos	3.	4'55
722	Gabino Solana	2. y 3.	6'08
726	Victor Sopena	3.º	2'66
735	Ramón Subirán	2. y 3.	24'78
731	María Subero	3.	3'86
732	Pedro Subero	"	3'04
739	Martina Toledo	2.º y 3.º	65'12
743	José Torres	2.	3'61
744	Vicente Tutor	2. y 3.	38'82
751	Eulalia Uribarrena	"	30'00
754	Fortunato Vallejo	2.	0'10
755	Ricardo Vázquez	2. y 3.	42'10
757	Juan Vázquez	"	22'76
765	Dámaso Vitoria	2.	1'62
767	Hermenegildo Vivanco	2. y 3.	37'94
767	Ramón de Yaritu	"	15'30
773	Alejandro Alcalde	"	49'44
777	Isabela Agueriano	"	39'96
778	María Aguirre	"	37'94
789	Azaola y Compañía	"	4'56
781	Indalecio Braumont	3.	2'59
783	Hilario Bozalongo	2. y 3.	15'30
785	Trinidad Calleja	"	13'28
787	Darío Díez	"	26'8
790	Nicolasa Fernández	"	30'36
792	Lucas García	"	99'78
795	Elisa y Petra Herreros	"	44'38
798	Melchor Jiménez	"	10'74
799	Santiago Labad	"	6'48
800	Leonor Lázaro	"	30'36
801	Benigno Lestán	"	32'26
804	Joaquina Lestao	"	35'42
805	Pablo Lestao	"	57'40
808	Manuel Malo	"	12'78
811	Francisco Marín	"	2'18
813	María Martínez	"	81'32
814	Rafaela Martínez	"	46'66
817	Esteban Melón	"	15'18
819	Manuel Miranda	"	5'32
825	Nicolás Navarro	"	4'16
826	Obra Pia de Salas	"	3'80
829	Nicolás Pardo	"	27'06
832	Carmen y Rosario Pérez	"	57'28

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
834	Juan Redal	2. y 3.	31'62
835	Timoteo Rivas	"	7'72
837	Pedro Roqués	"	32'12
841	Valentina Sáenz	"	39'58
842	Francisca Sáenz de Tejada	"	77'76
847	Joaquín Serrano	"	22'88
849	Justa Tejada	"	61'96
851	Aureliano Tejada	"	70'16
852	Domingo Tejada	"	50'58
854	Luis Ugarte	"	10'24
106	Lorenzo Bastida	2 semestre	3'55
148	Vicente Cortés	"	3'04
150	Victor Cristóbal	"	3'42
273	Gabino González	"	2'15
298	Lucio Gurrea	"	1'89
300	Victoriano Gutiérrez	"	2'28
418	María Cruz Losantos	"	3'42
438	Valentin Madorrán	"	2'28
464	Andrés Marín	"	2'79
514	Manuel María Mateo	"	3'04
530	Julián Moreno	"	3'16
568	Julia Sáenz	"	3'42
684	Pedro Sáenz	"	2'08
786	Casta Sáenz	"	2'28
641	Nicolás Sáenz	"	2'28
693	Victor Sáenz	"	2'28
764	Emilio Villodas	"	2'53
820	Francisco Níquel	"	1'89
168	Lorenzo de Diego	Anual	3'03
216	Gregorio Fernández	"	3'03
229	Aureo García	"	3'03
275	Valentin González	"	3'05
340	Daniel Ita Varea	"	2'02
373	Antonio López	"	1'78
398	Casimiro Lorenas	"	2'02
474	Miguel Marín	"	3'03
666	Bartolomé Sáenz Añoz	"	187'94
INDUSTRIAL			
2	Juana Robles	2. y 3.	22'78
4	Isidro Díaz	2.	165'16
7	José López	2. y 3.	165'16
9	Antonio Sánchez	"	93'98
15	Viuda de Redón	"	93'98
20	Manuel Mur	"	93'98
21	Rafael Ruiz	"	93'98
23	Daniel Espinosa	"	93'98
26	José Burco	"	46'59
29	Francisco Ugarriza	"	45'56
30	Emilio Marín	3.	45'56
32	Benito Calleja	2. y 3.	2'78
34	Félix Begué	"	45'56
40	Isidro Díaz	3.	45'56
42	Josefa García	2. y 3.	45'56
44	Emilio Saralegui	"	45'56
45	Anastasio Segura	"	22'78
46	Francisco Bajo	"	45'56
48	Justo Luci	2.	21'36
49	Aleja Espinosa	2. y 3.	42'72
52	Adoración Belloso	3.	42'72
54	Teófila Díez	2. y 3.	42'72
55	Hermenegildo Miranda	"	38'44
57	Julián Roldán	"	38'44
53	Ursicino Gutiérrez	"	19'22
59	Moisés Martínez	"	16'02
61	Benito Mazo	2.º	32'04
62	Pedro Tutor	3.	21'36
67	Manuel Navajas	2. y 3.	21'36
70	Teodoro Antoñanzas	"	21'36
71	Esteban Lorente	"	21'36
72	Eustasio Ruiz	"	53'40
83	Fernando Tamayo	"	24'20
88	Celedonio Baroja	"	31'32
92	Francisco Bajo	"	4'09
98	Plácido Sáenz	"	93'02
100	Daniel Garrido	3.	46'50
104	Gregorio Escorza	2. y 3.	46'50
109	Pablo Arezana	"	23'26
112	Cristóbal Muro	"	43'18
115	Manuel Sáenz	"	134'54
118	Anastasio Segura	"	134'54
121	Rufino Adán	"	67'27
124	Pablo Arezana	"	134'54
126	Juan Cristóbal	"	27'30
128	José Díez	"	97'50

(Continuará)

Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales números 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montes	Núm. de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	LEÑAS		Tasación — Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
				Gruesas Estereos	Ramaje Estereos			
Dehesa y V*	50	Haya	122.534	150	»	3.826	Octubre 23, a las 10	Sitio El Arenal
"	50	"	"	400	200	1.500	" 23, a las 10 y ½	" Fuente el Apachar
"	50	"	"	400	330	1.650	" 23, a las 11	" Valdencinar
"	50	Encina	"	300	100	1.000	" 23, a las 11 y ½	" Umbría de la Majada

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Ledesma, 20 de septiembre de 1926.

El Alcalde,
Sello de la Alcaldía

EDICTO

1912 para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hormilla

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite

a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Natalio Arrieta	3'13
Bruno Basarán	93'10
Pedro Bayo	2'09
Julián Bañares	3'48
Fermin Bargondia	5'33
Angel Capellán	12'59
Julián Capellán	24'83
Lucas Castillo	3'19
Julián Corral	4'99
Emeterio Diaz	6'90
Eugenia Ezcurra	4'18
Agustin Fernández	7'25
Esteban Fontecha	4'87
Manuel Fernández	7'48
Nicolás Fernández	5'74
Prudencio Fontecha	28'60
Rufino Fernández	54'59
Juan Fernández	2'03
Lorenzo Fontecha	2'43
Valentina Fernández	3'42
Anastasio Gutiérrez	7'54
Millán García	9'98
Quirino García	25'29
Teodoro Gómez	2'66
Leandro Fontecha	18'85
Inés Gutiérrez	2'49
Jacinto Izquierdo	5'05
Estanislao Izquierdo	2'73
Francisco Loza	32'31
Angel López	2'03
Antonino López	20'48
Dámaso Lozano	7'37
José Lejárraga	3'07
Victoriano López	19'37
Martín Lerena	3'77
Gabriela López	3'19
Celedonio Lejárraga	3'25
León López	17'40
Antonio Martínez	9'51
Anselmo Martínez	3'31
Claudia Manero	9'80
Claudia Mateo	14'07
Vicente Martínez	6'67

Francisco Martínez	2'67
Luciano Martínez	4'93
Manuel Martínez	9'22
Nicasio Martínez	9'86
Quintín Matute	5'05
Pablo Martínez	9'00
Santiago Martínez	3'25
Victor Manero	2'61
Paula Manero	5'22
Simón Martínez	6'49
Tomás Martínez	2'32
Aniceto Martínez	3'02
Natalia Martínez	10'50
Francisco Martínez	13'46
Andrés Nalda	24'24
Marcos Nalda	7'02
Cesareo Nalda	14'50
Cipriano Pablo	3'50
Francisco Rojado	15'54
Guillermo Rubio	34'51
Gregorio Rojado	2'09
Matilde Rojado	8'02
Lorenzo Rojas	3'66
Nicolás Rojas	10'99
Pedro Rubio	15'02
Román Ruiz	19'08
Saturnino Rubio	10'56
Melquiades Rojas	2'15
Lorenza Rubio	11'31
Natalio Ruiz	10'26
José Sáenz	25'15
Tomás Sáez	32'54
Gregoria Salazar	29'00
Nemesio Sáez	2'26
Lorenzo Sáez	2'90
Clemente Treviño	12'28
Guillermo Treviño	7'89
Manuel Treviño	17'51
Santiago Tuesta	9'28
Martina Treviño	9'74
Brigida Villar	11'74
José Arrieta	40'37
Aquilino Amurrio	2'09
Julián B. Alesón	
Concepción Basarán	
Millán Briñas	
Ramón Floristán	
Ricardo Ruiz	
Hilario Rioja	

Hormilla, 17 de julio de 1926.
El Recaudador,
Victor Martínez.

Anuncios

Terminados por las juntas respectivas el repartimiento general de cada localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1925 a 1926 estará el mismo de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos abajo mencionados por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Relación que se cita

Manjarrés
Lagunilla
Hornillos
Ocón

Terminada la formación de la Matricula de la contribución Industrial para el 2.º Semestre del año actual se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan durante el término de 10 días a los efectos de reclamación.

Relación que se cita

Alfaro
Cárdenas
Villar de Arnedo
Torrecilla sobre Alesanco
El Redal
Haro
Jubera
Castañares
Canillas
Baños de Rioja
Soto de Cameros

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino a atenciones vecinales han de verificarse en los montes públicos es esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de octubre de 1926 y termina el 30 de septiembre 1927, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por el Ilmo. señor Inspector de esta Región 3.ª, fecha 12 de julio próximo pasado y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial número 114 de fecha 14 de septiembre. (Conclusión)

Partidos judiciales	PUEBLOS	MONTES	Número y clase del ganado					Tasación — Pesetas	Epoca del aprovechamiento	OBSERVACIONES
			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda			
Torrecilla	Torrecilla	Moncalvillo	»	150	100	40	»	980		
Id.	Nieva	Aidillos	250	120	»	»	»	730		
Id.	Id.	Dehesa del Monte	250	60	70	30	»	760		
Id.	Id.	Mohosa	50	200	130	50	»	2.140		
Id.	Ortigosa	Dehesa Boyal	2.000	150	150	100	50	3.350		
Id.	Pinillos	Tabla Ayedo	500	150	»	50	50	1.300		
Id.	Pradillo	Bocifío	500	130	30	20	»	1.150		
Id.	Rabanera	La Dehesa	200	150	»	30	»	860		
Id.	Id.	Pañautura	160	»	»	»	»	160		
Id.	El Rasillo	Ajenzana	400	40	40	»	»	680		
Id.	Id.	Eras de Montemedio	200	40	30	»	»	450		
Id.	San Román	Dehesa Boyal	»	60	45	40	»	455		
Id.	Velilla	Id.	»	40	30	10	»	270		
Id.	Vadillo	Dehesa del Monte	100	90	»	20	»	500		
Id.	San Román	S. de Santa María	30	»	»	»	»	30		
Id.	Id.	Quizan	100	50	»	»	»	300		
Id.	Id.	S. de Aguas Nevadas	50	»	»	»	»	50		
Id.	Id.	Velandia	50	»	»	»	»	50		
Id.	Id.	Eplegar	50	»	»	»	»	50		
Id.	Id.	Valdeanco	100	»	»	»	»	100		
Id.	La Santa	Dehesa Boyal	400	100	»	10	»	840		
Id.	Munilla	Id.	400	100	»	»	»	800		
Id.	La Santa	El Monte	400	90	»	»	»	760		
Id.	Santa María	La Dehesa	»	»	10	26	28	158		
Id.	Id.	Hayedo	300	50	»	»	»	500		
Id.	Treguajantes	Las Cuestas	»	»	50	40	»	230		
Id.	Terroba	La Dehesa	400	60	»	22	»	684		
Id.	Torrecilla	Espinedo	400	150	75	60	»	1.345		
Id.	Torre	Dehesa Boyal	»	140	20	50	50	820		
Id.	Torremuña	Dehesa H. la Sierra	»	»	50	40	20	270		
Id.	Larriba	Dehesa del Palancar	»	»	30	40	20	210		
Id.	Id.	Monte Real	700	170	40	»	40	1.580		
Id.	Ajamil	Id.	350	85	20	»	20	790		
Id.	San Román	Id.	700	170	40	»	40	1.580		
Id.	Rabanera	Id.	350	85	20	»	20	790		
Id.	Trevijano	Dehesilla	200	»	»	50	»	300		
Id.	Villanueva	Ollano	500	200	80	40	50	1.720		
Id.	Villoslada	Montes Madres	»	»	»	»	»	»		

Acotadas las partidas que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, más los que fueren incendiados en lo sucesivo, las superficies aprovechadas por roza desde el año 1920 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar todo el año forestal.

Para el ganado cabrío, hasta el 31 de marzo de 1927.

Para los demás ganados según costumbre.

Logroño, 15 de Septiembre de 1926

El Ingeniero Jefe Accidental,

José María de Gaztelu